

**DIRECTIVA PARA EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DE INVERSIONES Y DE
LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN PRINCIPAL Y DE LA
RETRIBUCIÓN ESPECIAL EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 006-2005-CD-OSITRAN

| | | |
|------------------------------|---|---|
| PROCEDENCIA | : | Gerencia de Regulación (GRE) |
| ENTIDADES PRESTADORAS | : | Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) Ferrocarril Transandino S.A. (FTA) |
| MATERIA | : | Directiva para el Registro y Control Contable de Inversiones y Liberación de Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias |

Lima, 25 de enero de 2005.

VISTOS:

La Nota Nº 004-05-GRE-OSITRAN, remitida a la Gerencia General con fecha 14 de enero de 2005, mediante la cual se adjunta el Proyecto de Directiva "Registro y Control Contable de las Inversiones y de la Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias";

CONSIDERANDO:

Que, la Cláusula 3.4.5 de los Contratos de Concesión correspondientes a los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur Oriente, establece que tan pronto se materialice cualquiera de los supuestos de transferencia de propiedad previsto en los numerales 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, el Concesionario registrará el costo vinculado como un intangible y procederá a amortizarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM. Si al finalizar la Concesión, el Concesionario hubiera depreciado íntegramente el valor del intangible, el Concedente no estará obligado a realizar pago alguno; si el intangible no hubiera sido totalmente amortizado, el Concedente estará obligado a pagar al Concesionario su valor neto contable;

Que, las Cláusulas 5.1 y 5.2 de los Contratos de Concesión, establecen la obligación de pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial a favor del Concedente;

Que, la Cláusula 5.3 de los Contratos de Concesión establecen que para permitir la liquidación adecuada de la Retribución Principal y de la Retribución Especial el Concesionario se obliga a llevar en cuentas separadas los ingresos provenientes de la explotación de Bienes de la Concesión incluidos en el Anexo 3;

Que, la Cláusula 10.1 de los Contratos de Concesión establece las reglas para la liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial;

Que, mediante acuerdo N° 282-92-02-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el Procedimiento Aplicable al Mecanismo de Liberación de Pago de los Contratos de Concesión de los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur oriente, el cual requiere complementarse mediante un control de los registros contables;

Que, de conformidad a la Cláusula 3.4.5. de los Contratos de Concesión, las inversiones en rehabilitación de la vía férrea generan la obligación de registrar el costo como un intangible, el mismo que da derecho a amortizarlo;

Que, es necesario contar con mecanismos que permitan la supervisión del registro y del control contable de las inversiones en gastos de mantenimiento y en rehabilitación de la vía férrea, así como de las amortizaciones derivadas del registro de intangibles y del reconocimiento de inversiones para la liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias, con el objeto de supervisar las obligaciones contractuales señaladas en los párrafos precedentes;

Que, en aplicación del Principio de Transparencia a que se refiere el Artículo 7° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado en virtud del Decreto Supremo N° 010 – 2001 – PCM, se ha recibido los comentarios de las Entidades Prestadoras a los proyectos de Directivas;

Que, el proyecto de Directiva fue presentado en la sesión de Consejo Directivo N° 151-2004-CD, en la cual se solicitó, como requisito previo a su aprobación, la opinión del Colegio de Contadores Públicos de Lima y de la Contaduría Pública de la Nación, con relación a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) aplicable a la Directiva;

Que, con oficios N° 105-2004-GRE-OSITRAN y N° 106-2004-GRE-OSITRAN, se solicitó la opinión solicitada al Colegio de Contadores Públicos de Lima y a la Contaduría Pública de la Nación, respectivamente;

Que, con oficio N° 729-2004-EF/93.11 la Contaduría Pública de la Nación emitió opinión favorable sobre las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) aplicables a las Directivas Contables;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1, Literal c) de la Ley N° 27332, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27631, que permite a OSITRAN dictar en ejercicio de su normativa, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades supervisadas; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 25 de enero de 2005;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva "Registro y Control Contable de las Inversiones y de la Liberación del Pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial en las Concesiones Ferroviarias", la misma que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las Entidades Prestadoras, deberán cumplir con efectuar las reclasificaciones y regularizaciones contables de acuerdo a las reglas establecidas por la presente Directiva por los saldos de los ejercicios anteriores. El cumplimiento de la presente directiva deberá ser informado a OSITRAN a más tardar en la fecha que establece la Cláusula 5.4 de los Contratos de Concesión.

Artículo 3°.- La Directiva entrará en vigencia la día siguiente de su notificación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a las Entidades Prestadoras: Ferrovías Central Andina S.A. (FVCA) y Ferrocarril Transandino S.A. (FTA) y difundir la presente Resolución y la Directiva a que se refiere el Artículo 1° en la página Web de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

**DIRECTIVA PARA EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DE INVERSIONES Y DE
LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN PRINCIPAL Y DE LA
RETRIBUCIÓN ESPECIAL EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS**

CONTENIDO

1. Finalidad.
2. Objetivos.
3. Ámbito de aplicación
4. Marco legal
5. Normas internacionales de contabilidad aplicables
6. Información que deben proporcionar los Concesionarios.
7. Codificación y dinámica contable de las cuentas.
8. Provisión contable de la retribución principal y de la retribución especial y liberación de pago como resultado del reconocimiento de las inversiones.
9. Asientos contables de las cuentas de orden relacionadas a las inversiones.

DIRECTIVA PARA EL REGISTRO Y CONTROL CONTABLE DE INVERSIONES Y DE LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN PRINCIPAL Y DE LA RETRIBUCIÓN ESPECIAL EN LAS CONCESIONES FERROVIARIAS

1. FINALIDAD

Establecer las reglas y procedimientos para el registro y control contable de las inversiones¹ y del mecanismo de liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial previstos en los Contratos de Concesión de los ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur Oriente.

2. OBJETIVOS

- 2.1. Normar la forma de registrar las inversiones en rehabilitación y los gastos de mantenimiento en la vía férrea que realizan las empresas concesionarias.
- 2.2. Facilitar la supervisión de los registros de las cuentas contables relacionadas a las inversiones de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, identificando las inversiones por rehabilitación y las inversiones por el mantenimiento en los tramos de las correspondientes líneas férreas.
- 2.3. Establecer la adecuada aplicación de las tasas de amortización de los activos intangibles teniendo en cuenta las normas legales y contables vigentes.
- 2.4. Normar la forma de registrar la obligación del pago de la retribución y del mecanismo de liberación del pago.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación obligatoria a las empresas concesionarias Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A., las cuales explotan la infraestructura vial ferroviaria del Centro y del Sur y Sur Oriente, respectivamente.

4. MARCO LEGAL

- 4.1. Contratos de Concesión correspondientes a los Ferrocarriles del Centro y del Sur y Sur oriente, suscritos por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, con las empresas concesionarias Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A.
- 4.2. Ley N° 26917 – Ley de creación de OSITRAN.

¹ Según el Procedimiento aplicables al mecanismo de liberación de pago, aprobado por Acuerdo N° 282-92-02-CD-OSITRAN, las inversiones se definen como los recursos de las empresas concesionarias destinados exclusivamente a la rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea, excluyendo las inversiones realizadas utilizando empresas vinculadas de las empresas concesionarias y la remuneración del personal de las empresas concesionarias.

Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores, modificada por la Ley N° 27631.

- 4.3. Normas Internacional de Contabilidad (NICs).
- 4.4. Plan Contable General Revisado.
- 4.5. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (NIC) APLICABLES**

Tratándose del registro de las inversiones según lo establecido en los contratos de concesión con Ferrovías Central Andina S.A. y Ferrocarril Transandino S.A., las NIC aplicables son las siguientes:

- 1: Presentación de Estados Financieros
- 16: Inmuebles maquinaria y equipo
- 38: Intangibles.

5.1. **NIC 1: Presentación de Estados Financieros**

El objetivo de esta NIC es establecer las bases para la presentación de estados financieros para propósitos generales. En sus numerales 25, 26 y 27 se estipula lo siguiente:

El numeral 25 establece: *"Una empresa debe preparar sus estados financieros sobre la base contable del devengado, excepto por la información sobre sus flujos de efectivo."*

El numeral 26 señala: *"De acuerdo con la base contable de lo devengado, las transacciones y hechos se reconocen cuando ocurren (y no cuando se cobra o paga el efectivo o su equivalente), y se muestran en los libros contables y se expresan en los estados financieros de los ejercicios a los cuales corresponden. Los gastos se reconocen en el estado de ganancias y pérdidas sobre la base de una asociación directa entre los costos incurridos y las partidas específicas de ingreso obtenidas (concepto de asociación). Sin embargo el concepto de asociación no admite el reconocimiento, en el balance general, de partidas que no llenen la definición de activos o de pasivos."*

El numeral 27 establece: *"Debe mantenerse la presentación y clasificación de partidas en los estados financieros, de un ejercicio al siguiente, salvo que: a) el cambio resultante de una variación significativa en la naturaleza de las operaciones de la empresa o una revisión de la presentación de sus estados financieros, demuestre que dará lugar a una presentación más apropiada de los hechos o transacciones; ó que b) el cambio de presentación sea requerido por una Norma Internacional de Contabilidad o una Interpretación del Comité Permanente de Interpretaciones."*

Según esta NIC para que sea razonable la información presentada a terceros sobre un ente, es necesario, que la empresa cumpla con las siguientes condiciones:

Los numerales 14 y 15 indican, que no basta con señalar que los estados financieros “están basados en” o que “cumplen significativamente con los requisitos de” o que “cumplen con los requisitos contables de”. Por tal razón si no se da información adicional, debe entenderse que tales estados son engañosos debido a que disminuyen la confiabilidad y comprensión de los estados financieros. Para asegurar que los estados financieros deben efectuar las revelaciones adicionales, incluyendo la referente a las políticas contables, que sea pertinente, confiable, comparable y entendible, y hacer revelaciones adicionales que sean necesarias cuando los requerimientos de las NICs no sean suficientes para facilitar a los usuarios el entendimiento adecuado del efecto de determinadas transacciones o hechos en la situación financiera.

Según lo señalado en el numeral 8.7 del Contrato de Concesión: “*Todos los estados financieros relacionados con el Concesionario (.....) reflejarán con exactitud la situación financiera de las sociedades (.....)*”

5.2. NIC 16: Inmuebles Maquinaria y Equipo

El numeral 8 establece: “ *Una partida de inmuebles maquinaria y equipo debe ser reconocida cuando: a) es probable que fluirán a la empresa futuros beneficios económicos asociados con el activo; y b) el costo del activo de la empresa puede ser determinado confiablemente.*”

El numeral 24 señala: “*Los desembolsos posteriores relacionados con una partida de inmuebles, maquinaria y equipo, que ya ha sido reconocida deben ser agregados al valor en libros del activo cuando sea probable que la empresa recibirá futuros beneficios económicos superiores de rendimiento estándar originalmente evaluado para el activo existente. Todos los demás desembolsos posteriores deben reconocerse como gastos en el periodo en el cual se incurren.*”

El numeral 7 define los siguientes términos:

- *La depreciación es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo durante su vida útil.*
- *El monto depreciable es el costo de un activo, u otro importe que sustituya al costo en los estados financieros, menos su valor residual, que es el monto neto que la empresa espera obtener por el activo al final de la vida útil de éste, después de deducir los posibles costos de su enajenación y su vida útil.*

5.3. NIC 38: Intangibles

El numeral 7 establece que un activo intangible *"es un activo identificable, de carácter no monetario y sin substancia física, que se posee par ser utilizado en la producción o en el suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para fines administrativos"*. Asimismo, *" un activo es: a) un recurso bajo control de una empresa, como resultado de sucesos pasados; y b) del cual, la empresa espera obtener beneficios económicos futuros"*.

El numeral 19 de esta NIC establece que: *"Un activo intangible debe ser reconocido sólo cuando: a) sea probable que los beneficios económicos futuros que son atribuibles al activo fluirán a la empresa; b) el costo del activo pueda ser medido confiablemente."*

El numeral 22 añade que: *"El activo intangible debe medirse inicialmente al costo."*

En el numeral 56 establece: *" Los desembolsos en una partida intangible deben ser reconocidos como gastos en el periodo en que se incurren, a menos que: a) formen parte del costo de una activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento; o b) la partida haya sido adquirida en una fusión de negocios mediante adquisición y no pueda ser reconocida como activo intangible (...)"*.

El numeral 79 de esta NIC señala: *" El importe depreciable de un activo intangible debe ser distribuido en forma sistemática durante la vida útil que mejor se haya estimado (...). La amortización debe empezar desde el momento en que el activo esté disponible para ser utilizado."*

6. INFORMACION QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS

El concesionario deberá presentar anualmente la opinión de los auditores externos sobre la correcta aplicación de la presente Directiva, la misma se presentará conjuntamente con los Estados Financieros Auditados.

7. CODIFICACIÓN Y DINÁMICA CONTABLE DE LAS CUENTAS

7.1. En todos los casos, los registros contables por inversiones (mantenimiento o rehabilitación) deben permitir identificar el tramo y kilómetros de la red ferroviaria donde se ha producido dicho desembolso. Las redes ferroviarias se pueden clasificar en tramos mayores:

Ferrocarril Central:

- Callao- La Oroya
- La Oroya-Huancayo
- La Oroya-Cerro de Paso.

Ferrocarril del Sur:

- Matarani – Arequipa
- Arequipa – Juliaca
- Juliaca – Puno

- Juliaca – Cusco

Ferrocarril Sur oriente:

- Cusco – Machu Pichu
- Machu Pichu – Hidroeléctrica.

7.2. Las principales operaciones a considerar relacionadas al Contrato de Concesión se resumen a:

- La ejecución de las inversiones en rehabilitación en la línea férrea.
- La ejecución de los gastos en mantenimiento.
- El devengado de la Retribución Principal y de la Retribución Especial.
- Mecanismo de liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial.

7.3. Cuenta g2 Costo de Mantenimiento de la Vía

En armonía con las necesidades de control y registro contable, es necesario la creación de la cuenta g2 Costo de Mantenimiento de la vía (u otra denominación que estime el Concesionario), cuenta analítica de gastos que registra únicamente los gastos por mantenimiento de acuerdo a lo establecido en los contratos de concesión, separando los desembolsos de los gastos operativos de los Concesionarios.

Esta cuenta de gastos, permitirá al Concesionario registrar los gastos que ha efectuado por el mantenimiento de la línea férrea y por los cuales podrá solicitar a OSITRAN la liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial. Esta cuenta no es objeto de regulación legal; por lo tanto las divisionarias respectivas serán creadas por los Concesionarios de acuerdo a sus necesidades de gestión y las subdivisionarias de acuerdo a su organización contable.

7.4. Cuentas de orden

Serán creadas con el fin de permitir mostrar los saldos contables de los gastos e inversiones reconocidas por: los gastos de mantenimiento y por rehabilitación de la línea férrea. Con este fin, se adecuarán tres divisionarias contables denominadas: inversiones en curso, gastos reconocidos por mantenimiento e inversiones reconocidas por rehabilitación.

Registrar en cuentas de orden los desembolsos efectuados para inversiones en la línea férrea de tal manera que los saldos de estas cuentas muestren el importe acumulado correspondiente a gastos de mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea que es materia de liberación.

Los saldos se mostrarán en el balance general simultáneamente en el activo y pasivo sin integrarlos.

Para efectos de controlar contablemente los desembolsos que corresponden a los gastos de mantenimiento e inversiones por rehabilitación en la vía que han sido

aplicados para el mecanismo de liberación del pago de la retribución, el Concesionario utilizará las siguientes divisionarias:

- o8 Activo: Liberaciones aprobadas** (mostrará el importe total acumulado de las liberaciones efectuadas)
 - o81 Inversiones en la vía en curso** (mostrará saldos de inversiones en la vía por el inicio de las inversiones no concluidas que se han aplicado el mecanismo de liberación)
 - o82 Gastos reconocidos para liberación de pago por gastos de mantenimiento de la vía.**
 - 83 Inversiones reconocidas para liberación de pago por inversiones en rehabilitación en la vía** (corresponde a saldos de obras concluidas)
- 09 Pasivo: Desembolsos acumulados por liberaciones aprobadas
- 91 Desembolsos de inversiones en la vía en curso que han sido aplicados al mecanismo de liberación de pago.**
 - 092 Desembolsos de inversiones reconocidas para liberación de pago por gastos de mantenimiento en la vía.**
 - 093 Desembolsos de inversiones reconocidas para liberación de pago por Inversiones en rehabilitación de la vía concluidas.**

Por los registros contables que se efectúen en la cuenta 339 trabajos en curso, 34 Intangibles y 92 costos de mantenimiento de la vía relacionados con el Contrato de Concesión, se efectuarán mensualmente, los asientos contables en cuentas de orden en sus divisionarias respectivas.

7.5. La divisionaria 404 Retribución al Estado

Se creará la divisionaria 404 Retribución al Estado en el plan de cuentas de los Concesionarios para contabilizar la provisión contable de las obligaciones por Retribución Principal y Retribución Especial. De existir un saldo a favor del Concesionario, esta divisionaria mostrará en el balance de comprobación un saldo deudor, el cual será aplicado para futuras obligaciones.

Las subdivisionarias en el nivel de 6 (seis) dígitos serán creadas de acuerdo a la organización contable de los Concesionarios.

7.6. Cuenta 33 inmuebles, maquinaria y equipo

Registrar en la divisionaria 339 Trabajos en Curso los desembolsos efectuados por los diversos proyectos que se encuentren en ejecución y que se transferirán a la cuenta 34 Intangibles cuando se concluya el proyecto.

Los principales desembolsos a considerar comprenderán la mano de obra, los suministros, servicios y costo de las importaciones.

Esta cuenta se debitará por:

- El costo de fabricación, construcción, montaje, mejoras, de inversiones en la línea férrea que se encuentren en proceso, o no culminadas y que son destinados a los distintos proyectos.

Será de aplicación la divisionaria 339 trabajos en curso con subdivisionarias que faciliten la identificación de la inversión. Para ello es necesario que estas subdivisionarias tengan detalle analítico, donde se muestre los desembolsos por cada proyecto.

Esta cuenta se abonará por:

- Los importes correspondientes al retiro o venta de activo fijo.
- La eliminación del costo de las inversiones desarrolladas por el Concesionario una vez concluidas y que serán transferidas al concedente al término del contrato.

La cuenta que registrará los desembolsos por conceptos de inversiones por rehabilitación de la vía férrea no culminados o en proceso de ejecución se registrarán, en todos los casos de la siguiente manera:

Débito

339 Trabajos en curso

Las divisionarias a 6 dígitos serán establecidas por los Concesionarios de acuerdo a su organización contable.

Los registros contables que se efectúen en la divisionaria 339 Trabajos en Curso, relacionada con el Contrato de Concesión derivarán en el registro mensual de asientos contables en cuentas de orden, en sus divisionarias respectivas.

7.7. Cuenta 34 Intangibles

Registrar en la cuenta contable Intangibles las mejoras referidas al importe correspondiente a las inversiones realizadas por rehabilitación de la línea férrea.

Esta cuenta se debitará por:

- Los bienes de infraestructura vial así como el costo vinculado tan pronto se instalen, efectúen, constituyan u obtengan, así como las mejoras o ampliaciones. Es decir, cuando los trabajos en curso hayan sido concluidos.

Esta cuenta se abonará por:

- Cuando el activo haya sido retirado o cuando se haya producido la devolución del activo.

Según numeral 3.4.5 de los contratos de concesión, los bienes que se utilicen en la rehabilitación de la línea férrea así como el costo vinculado ubicado en el área

matriz tan pronto se instalen, efectúen, constituyan u obtengan se registrarán como un intangible.

El asiento contable será el siguiente:

| <u>Débito</u> | <u>Crédito</u> |
|--|-----------------------|
| 344 Gastos de explotación y desarrollo | 339 Trabajos en curso |

Las subdivisionarias a 6 dígitos serán establecidas por los Concesionarios según su organización contable y deben tener detalle analítico, que muestren las inversiones por cada proyecto.

Por los registros contables que se efectúen en la divisionaria 344 gastos de explotación y desarrollo relacionadas con el Contrato de Concesión se efectuará, de manera mensual, el asiento contable en cuentas de orden, en sus divisionarias respectivas.

7.8. Cuenta 39 depreciación y amortización acumulada

La cuenta contable depreciación y amortización acumulada considera la amortización del costo de los intangibles a que se refieren las divisionarias agrupadas en la cuenta 34 Intangibles.

Los siguientes criterios son de aplicación para la amortización de los valores en cuenta intangibles:

- Los intangibles se amortizarán bajo el método de línea recta, en función a su vida útil estimada.
- Modificación de tasas de depreciación y amortización. En caso que algunos bienes queden obsoletos, en desuso o inoperativo, su condición será debidamente sustentada con un informe técnico..

7.9. Cuenta 92 Costo de Mantenimiento de la vía

Esta cuenta registrará los gastos relacionados con el Contrato de Concesión por mantenimiento y reparación de la línea férrea así como los servicios de personal prestados por empresas especializadas no vinculadas al Concesionario, las que de acuerdo al contrato asumen las remuneraciones y demás obligaciones laborales.

Esta cuenta se debitará por:

- El importe de los servicios o gastos por el mantenimiento de la línea férrea.

Esta cuenta se acreditará por:

- Los gastos por mantenimiento que se han aplicado al mecanismo de liberación de pago.

- Los gastos por mantenimiento que no aplicado al mecanismo de liberación de pago, para ser registrados en divisionarias de la cuenta 90.

Registro de los gastos por mantenimiento de la vía férrea

Los desembolsos generados por mantenimiento de la infraestructura vial ferroviaria se debitarán inicialmente a cuentas de la clase 6 del plan contable y serán trasladados a su centro de costos específicos.

Débito

92 Costo de Mantenimiento de la vía

Por los registros contables que se efectúen en la cuenta 92 Costo de Mantenimiento de la vía, se efectuará mensualmente el asiento contable en cuentas de orden, en sus divisionarias respectivas.

8. PROVISIÓN CONTABLE DE LA RETRIBUCIÓN PRINCIPAL Y DE LA RETRIBUCIÓN ESPECIAL Y LIBERACIÓN DE PAGO COMO RESULTADO DEL RECONOCIMIENTO DE LAS INVERSIONES

8.1. Retribución Principal y Retribución Especial

Según numeral 5.1 de los contratos de concesión, los Concesionarios están obligados a pagar una contraprestación a favor del Estado denominada Retribución Principal, la cual equivale a un porcentaje de ingresos brutos con exclusión de los ingresos que provengan de la explotación del material tractivo y el material rodante.

Según el numeral 5.2 de los contratos de concesión los Concesionarios quedan obligados a pagar semestralmente a favor del Estado una contraprestación denominada Retribución Especial por explotación del material tractivo y rodante sin incluir el IGV.

8.2. Consideraciones contables

Según el numeral 5.3 de los contratos de concesión, para permitir la liquidación adecuada de la Retribución se obliga a llevar en cuentas separadas los ingresos provenientes de la explotación de los bienes de la concesión. Los ingresos brutos significarán el total de lo obtenido por el Concesionario.

Según el principio de revelación suficiente la información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. Asimismo, según el principio contable de realización y periodo contable, las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica, se consideran por ella realizados cuando ha efectuado transacciones con otros entes económicos, cuando han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes, o cuando han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta, cuyo efecto puede cuantificarse en términos monetarios.

La cuantificación de un cambio en la situación financiera y/o en el resultado de operación de la entidad, debe identificarse con el periodo contable correspondiente. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse con el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen; concretamente eventos económicos para fines contables, cuyos efectos son necesarios reflejar en el periodo al que pertenecen. En efecto, un derecho se adquiere y una obligación surge cuando se formaliza, independientemente de cuando se liquide. La formalización ocurre cuando existe un acuerdo de voluntades entre la entidad y la otra parte que interviene en la transacción, independientemente de la forma o documentación que soporte ese acuerdo.

La aplicación conjunta de los principios contables de realización – periodo contable implica que se establezcan estimaciones y provisiones que aún cuando se desconozca su monto exacto y se calculen aproximadamente, se refieren a ciertos costos y gastos devengados.

8.3. Provisión contable de las retribuciones

El devengado de la Retribución Principal y de la Retribución Especial se registrará como sigue:

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| <u>Débito</u> | <u>Crédito</u> |
| 94XXXXX Retribución principal | 404 XXXX Contribución al Estado |
| <u>Débito</u> | <u>Crédito</u> |
| 94XXXX Retribución especial | 404XXXX Contribución al Estado |

Las subdivisionarias a 6 dígitos serán establecidas por los Concesionarios, utilizando el procedimiento que juzguen más adecuado a su organización contable.

8.4. Contabilización de la liberación del pago de la Retribución Principal y de la Retribución Especial

El Concesionario podrá dejar de pagar las obligaciones que correspondan a las retribuciones principal y especial en mérito a sus inversiones en rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea según lo establecido en numeral 10.1; así mismo, según el segundo párrafo del numeral 5.4 del Contrato de Concesión, en caso que del balance y estados financieros auditados se derivará alguna diferencia a favor del Concesionario este podrá compensarla con los siguientes pagos de las Retribuciones Principal y Especial, según corresponda hasta extinguirla.

El mecanismo señalado en el numeral 10.1 del Contrato de Concesión considera inversiones a los recursos que el Concesionario destina para rehabilitación o mantenimiento de la línea férrea. En mérito a estas inversiones se aplican las reglas siguientes: *“durante los cinco primeros años de concesión, hasta la totalidad de los pagos que correspondan por la Retribución Principal y la Retribución Especial podrán ser dejados de pagar en la medida que realice inversiones” (.....) “entre el sexto y décimo años de concesión el Concesionario tendrá derecho a dejar de pagar hasta el*

50% de la Retribución Principal y Retribución Especial aplicando la misma fórmula y requisitos establecidos anteriormente”.

El crédito a favor de los Concesionarios luego de ser aprobadas las inversiones y liquidada la retribución se reflejará en el siguiente movimiento contable, según corresponda:

En este caso, la divisionaria 404 Contribución al Estado, mostrará un saldo deudor, el cual corresponde al monto a favor del Concesionario y que será utilizado en la próxima liquidación.

El mismo que se registrará como sigue:

| <u>Débito</u> | <u>Crédito</u> |
|--------------------------------|--------------------------------|
| 94XXXXX Retribución al Estado | 404XXXX Contribución al Estado |
| 404XXXX Contribución al Estado | 94XXXX Retribución al Estado |
| | 49XXXXX Ganancias diferidas |

El importe por inversiones reconocidas para liberación del pago se debitará en la divisionaria 404 Contribución OSITRAN. Simultáneamente la divisionaria 94 Retribución al Estado se acreditará por un monto igual al que fue debitado producto de la obligación de la Retribución, quedando saldada dicha divisionaria. La diferencia producto de la liberación y del monto acreditado en la cuenta 94 se acreditará en la divisionaria 49 Ganancias diferidas. El saldo de la cuenta 49 se aplicará contra futuras obligaciones.

Los saldos contables de las cuentas de orden y de las divisionarias 339 Trabajos en curso, 344 Gastos de promoción y desarrollo y cuenta 92 Costo de mantenimiento de la vía referidas al Contrato de Concesión debe mostrar el mismo saldo. Mediante un anexo el Concesionario elaborará una hoja de trabajo que muestre los saldos contables iguales de las mencionadas cuentas o la explicación de las diferencias si hubiese.

9. ASIENTOS CONTABLES DE LAS CUENTAS DE ORDEN RELACIONADAS A LAS INVERSIONES

Los siguientes asientos contables muestran la utilización de las cuentas de orden:

9.1. Gastos de mantenimiento aplicados para el mecanismo de liberación:

| <u>Débito</u> | <u>Crédito</u> |
|--|---|
| 081 Gastos de mantenimiento aplicados a liberación de pago | 091 Desembolso por gastos de mantenimiento aplicados a liberación de pago |

9.2. Inversiones en curso aplicadas al mecanismo de liberación:

| <u>Débito</u> | <u>Crédito</u> |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| 082 Inversiones en curso aplicadas | 092 Desembolsos de inversiones en |

al mecanismo de liberación de liberación de pago

curso aplicadas al mecanismo de liberación de pago.

Se realizarán los extornos mensualmente a efectos de actualizar el saldo.

9.3. Inversiones por rehabilitación aplicadas para el mecanismo de liberación:

Débito

083 Inversiones aplicadas a liberación de pago por rehabilitación

Crédito

093 Desembolso de inversiones aplicadas a liberación de pago